

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

POLIZA DE SEGURO DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES
CONDICIONES PARTICULARES
Cobertura Amplia

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES PARTICULARES

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

Accesorios: Se entiende por accesorios los equipos y aditamentos especiales que forman parte del Vehículo Asegurado y que de ser desincorporados de dicho vehículo no afectan el normal funcionamiento del mismo. Son accesorios originales todos aquellos equipos y aditamentos especiales que posea el vehículo original desde la planta ensambladora. Se considerarán accesorios no originales aquellos equipos o aditamentos especiales instalados en el Vehículo Asegurado, que no posea el vehículo desde la planta ensambladora y que le sean incorporados con posterioridad al ofrecimiento a la venta al público del vehículo nuevo. Dentro de la categoría de accesorios se incluyen: radio, radio-reproductores, reproductores, equipos de sonido y comunicación, televisión, aparatos de aire acondicionado, tasas para los cauchos, faros especiales, rines especiales y aditamentos de madera.

Accidente: Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que produzca al Vehículo Asegurado daños visibles.

Accidente de Tránsito: Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que produzca al Vehículo Asegurado daños visibles debido a choque, colisión o volcamiento y que de lugar a la intervención de las autoridades de Tránsito Terrestre o con competencia en la materia.

Apropiación Indevida: Acto de apoderarse en beneficio propio o de terceros, del Vehículo Asegurado, que se hubiere entregado por cualquier título que implique la obligación de restituirlo o de hacer de él un uso determinado.

Asalto o Atraco: Acto realizado por una o varias personas armadas o simulando estar armadas con el fin de apoderarse ilegítimamente del vehículo asegurado, contra la voluntad del Asegurado o del Conductor Habitual, o de la persona que ejerza la guarda y custodia, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a su persona.

Certificado de Seguro: Documento el cual forma parte integrante del presente Contrato de Seguro, emitido por la Aseguradora. Cuando la contratación de la Póliza se haga bajo la modalidad de Flota, se emitirá un Certificado para cada uno de los Vehículos Asegurados, en el cual se indicarán los datos particulares de la Póliza, así como los referentes a cada Vehículo Asegurado. Cuando en este Contrato de Seguro se haga mención a los datos contenidos en el Cuadro Recibo de Póliza, se entenderá que también se hace referencia a los del Certificado de Seguro.

COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

Choque: Encuentro violento entre un vehículo y un objeto inmóvil.

Colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.

Conductor Habitual: Persona habilitada legalmente con su licencia y certificado médico, para conducir o tener control físico del Vehículo Asegurado en la vía pública.

Costo Razonable: Se refiere al costo promedio, calculado por la Aseguradora, de los costos por concepto de reparación o de traslado en grúa o remolque del Vehículo Asegurado, según sea el caso, en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella utilizada por El Asegurado, de acuerdo a los términos y condiciones de esta Póliza, y que será aplicado para la valuación de los daños establecida en la CLÁUSULA 8: VALUACIÓN DE DAÑOS de estas Condiciones Particulares.

Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga la Aseguradora, de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que El Asegurado incurrió en dichos gastos, incrementados según el INPC del Banco Central de Venezuela registrado en el mismo mes. Cuando este promedio no pueda ser obtenido el costo razonable será el monto facturado.

Daños Maliciosos: Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

Deducible: Se entenderá por deducible la cantidad indicada en el Cuadro Recibo de Póliza o en algún anexo a la misma, que quedará a cargo de El Asegurado y que será deducida de la indemnización que pudiera corresponder por cualquier siniestro relacionado con Pérdida Parcial. Si el costo para la reparación por Pérdida Parcial del Vehículo Asegurado es menor a la cantidad estipulada como Deducible, el mismo quedará totalmente a cargo de El Asegurado. En caso que el costo de la reparación supere la cantidad estipulada como Deducible, la Aseguradora asumirá la diferencia que pudiera existir una vez debitada la cantidad estipulada como Deducible, quedando El Asegurado en la obligación de soportar el mismo.

Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas al vehículo asegurado.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

Flota: A los efectos de la presente Póliza, se considera como Flota, la agrupación de veintiún (21) o más vehículos destinados a un mismo uso y que sean propiedad de una misma persona natural o jurídica.

También podrán considerarse como flota a los efectos de la presente Póliza, la agrupación de veintiún (21) o más vehículos que pertenezcan al grupo formado por los empleados de una misma persona jurídica que aparezca como El Tomador de la Póliza, así como los vehículos propiedad de miembros de asociaciones de transportistas de pasajeros o de carga.

Hurto: Es el acto de apoderarse ilegalmente del vehículo asegurado, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos, retirándolo del predio que lo contiene, sin consentimiento del Asegurado, del conductor habitual o de la persona que ejerza la guarda y custodia del mismo, con el fin de obtener un provecho del vehículo asegurado o con cualquier otro propósito.

Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas al vehículo asegurado.

Orden de Reparación: Documento por medio del cual la Aseguradora autoriza la reparación del Vehículo Asegurado hasta por el monto del Peritaje de los daños, con aplicación del deducible, si lo hubiere.

Pérdida Parcial: El daño de cualquiera de las partes del vehículo asegurado y cuyo costo de reparación sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo, incluyendo sus accesorios.

Pérdida Total: Se considerará Pérdida Total el robo o hurto del Vehículo Asegurado, o cuando el Importe por la reparación de los daños sufridos por el mismo sea igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo, incluyendo sus accesorios.

Peritaje: Es la técnica que razonablemente emplea la Aseguradora a través de expertos en la materia, para la evaluación económica de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, en un evento cubierto por esta póliza.

Robo: Es el acto de apoderarse ilegalmente del vehículo asegurado, haciendo uso de medios violentos y/o con intimidación en las persona del Asegurado o de la persona que posee la guarda y custodia del vehículo asegurado, o cuando se violente el predio donde se encuentra el vehículo asegurado con el fin de apoderarse del mismo.

Saqueo: Sustracción ilegítima o destrucción del vehículo asegurado, cometido por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora, la cual estará indicada en el Cuadro Recibo de Póliza, y será la estipulada al momento de la contratación o renovación del presente Contrato de Seguro. La Aseguradora determinará la Suma Asegurada con base al Valor Comercial del Vehículo Asegurado. En caso que al Vehículo Asegurado le hayan sido instalados accesorios diferentes a los originales conforme se define en esta Póliza, la Aseguradora podrá considerar el valor de los mismos a los fines de ajustar el valor estimado para la Suma Asegurada, siempre y cuando El Asegurado haya declarado en la Solicitud de Seguro o posteriormente a ésta mediante notificación escrita dirigida a la Aseguradora, la incorporación de tales accesorios y se haya realizado la inspección respectiva de los mismos por parte de personal autorizado de la Aseguradora.

Terrorismo: Se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan para justificarlos.

Valor Comercial: Se refiere al precio máximo de venta, correspondiente a vehículos de la misma marca, modelo y año de fabricación que el Vehículo Asegurado, obtenido de los listados de precios de vehículos elaborados por empresas dedicadas al estudio estadístico de precios de vehículos, A tales efectos la Aseguradora podrá realizar convenios con alguna o algunas de estas empresas a los fines que periódicamente le suministre los referidos listados de precios, caso en el cual la Aseguradora determinará la Suma Asegurada al momento de la emisión de la Póliza, renovación, o solicitud de aumento o disminución de la Suma Asegurada, mediante dichos listados.

Valor Convenido: Cantidad acordada previamente como la suma asegurada máxima entre la Aseguradora y el **Asegurado**, independientemente del valor comercial del vehículo asegurado en el momento inmediato anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro o accidente.

Vehículo Asegurado: El que aparece identificado y descrito como tal en el Cuadro Recibo de Póliza, en el listado o en el certificado individual emitido por la Aseguradora, en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una persona jurídica que en su interés económico está expuesto a los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Vehículo Recuperado: Vehículo Asegurado que ha sido localizado luego de un robo, hurto, asalto, atraco o apropiación indebida.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

CLÁUSULA 2: RIESGOS ASUMIDOS

Los riesgos que asume la Aseguradora se refieren a la pérdida o daño al vehículo y sus accesorios, propiedad de El Asegurado, ocurridos dentro de la Republica Bolivariana de Venezuela, según la(s) cobertura(s) contratada(s) que aparece(n) señalada(s) en el Cuadro Recibo de Póliza, siempre y cuando tal pérdida o daño no esté expresamente excluida en la CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES de estas Condiciones Particulares, o la Aseguradora no esté exenta de responsabilidad según lo estipulado en la CLÁUSULAS 14: EXENCION DE RESPONSABILIDAD de las Condiciones Generales y en la CLÁUSULA 5: OTRAS EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD de las presentes Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 3: COBERTURAS

1.- Cobertura de Casco (Básica): La Aseguradora indemnizará tanto la Pérdida Total como las Pérdidas Parciales del Vehículo Asegurado, incluyendo los accesorios considerados para la estimación de la Suma Asegurada por pérdida o daño material directo que sufra el vehículo asegurado, causado por cualquier hecho accidental externo ocurrido durante la vigencia de la póliza mencionada en el Cuadro Recibo de Póliza.

El Tomador podrá adicionalmente contratar la Cobertura Opcional que se indica a continuación:

II.- Cobertura para Accesorios (opcional):

Previo acuerdo entre las partes y sujeto al pago de la(s) prima(s) adicional(es) correspondiente(s), la Aseguradora conviene en indemnizar las pérdidas y/o daños de los accesorios asegurados, que ocurran a consecuencia de robo, hurto o su tentativa, única y exclusivamente de los referidos accesorios. Esta cobertura no es aplicable en caso que el Vehículo Asegurado haya sido robado o hurtado en su totalidad, caso en el cual se entiende que el valor de dichos accesorios se encuentra comprendido dentro de la Suma Asegurada para la cobertura de Casco. Para que esta Cobertura tenga validez deberá estar debidamente indicada en el Cuadro Recibo de Póliza y los accesorios amparados por la misma estarán señalados en el Cuadro Recibo de Póliza o en algún Anexo a la misma, con indicación de la Suma Asegurada correspondiente para cada uno de ellos.

Los accesorios estarán amparados por la presente Póliza, siempre y cuando hayan sido declarados en la Solicitud de Seguro, se haya realizado la inspección respectiva de los mismos por parte de personal autorizado de la Aseguradora, aparezcan debidamente indicados en el Cuadro Recibo de Póliza o en Anexo a la Póliza y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente a que hubiere lugar para la cobertura de los mismos de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMAS de las Condiciones Generales de la Póliza.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

Los riesgos indicados en las Coberturas Opcionales estarán amparados por la presente Póliza, siempre y cuando hayan sido solicitadas por El Tomador en la Solicitud de Seguro, aparezcan debidamente indicadas en el Cuadro Recibo de Póliza y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente a que hubiere lugar para la cobertura de los mismos de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMAS de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES

La presente Póliza no se extiende a amparar, ni procederá ningún tipo de indemnización bajo ninguna de las coberturas otorgadas, cuando el hecho que de origen a una reclamación sea a consecuencia de:

- a) La reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas, que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta Póliza.
- b) La reparación del vehículo, incluyendo todos aquellos elementos componentes que al momento de su fabricación eran parte del vehículo, por uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación, ni la reparación de letreros o dibujos.
- c) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado como consecuencia de motín, conmoción civil, disturbios populares, saqueos, disturbios laborales, conflictos de trabajo, así como las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.
- d) Robo o hurto de los accesorios o los daños causados a los mismos en la tentativa de cometer tales actos, sin haberse robado o hurtado el Vehículo Asegurado, a menos que se haya contratado la Cobertura para Accesorios (Opcional).

CLÁUSULA 5: OTRAS EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD

La Aseguradora quedará exenta de toda responsabilidad de indemnizar en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o drogas tóxicas o heroicas, no prescritas médicamente;
- b) Por la participación del vehículo asegurado en carreras, acrobacias, pruebas de velocidad o similares, realizadas en circuitos especialmente acondicionados o en la vía pública, sea de forma organizada o espontánea.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

c) Cuando El Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo el vehículo al momento del siniestro, carezca de título o licencia que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentra anulado, vencido, revocado o suspendido;

d) A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentadas en la normativa de tránsito correspondiente, referidas a peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro;

e) Por deslizamiento de la carga o mientras el vehículo se encuentre abordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos;

f) Si El Asegurado incumpliere cualquier de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 10: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable u otra que lo exonere de responsabilidad;

g) Si El Tomador, El Asegurado o cualquier otra persona que actuase por alguno de ellos no cumple con los requerimientos de la Aseguradora o si impide u obstruye al mismo el ejercicio de las facultades establecidas en esta Póliza;

h) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario, según sea el caso, incumpliere con cualquiera de las obligaciones que le correspondiere en virtud de esta Póliza y de la legislación vigente en la materia.

i) Cambios o modificaciones definitivas en las especificaciones técnicas, diseños, estructuras, distribución, terminados del Vehículo Asegurado a una condición más azarosa comparada con la declarada en la Solicitud de Seguro o establecida en algún Anexo a la Póliza.

j) Modificación del sistema de encendido del Vehículo Asegurado que pueda permitir que terceras personas lo arranquen sin necesidad de tener una llave.

k) Eliminación o inutilización de algún sistema de seguridad que haya sido declarado a la Aseguradora.

l) Traspaso del interés que tenga El Asegurado en los bienes objeto del presente Contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales y salvo lo estipulado en CLÁUSULA 7: CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

m) Cambio definitivo del lugar declarado como estacionamiento usual del Vehículo Asegurado, cuando dicho cambio implique mayor Inseguridad para el referido Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 6: DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador o El Asegurado podrá, durante la vigencia del presente Contrato, poner en conocimiento de la Aseguradora aquellas circunstancias referidas a cambios o modificaciones en el destino o uso del Vehículo Asegurado, que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del Contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para El Tomador. La Aseguradora deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, si fuere el caso.

CLÁUSULA 7: CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO

En caso de que el Vehículo Asegurado cambie de propietario, los derechos derivados de esta Póliza no pasarán al adquirente a menos que la Aseguradora acepte por escrito la sustitución de El Asegurado.

En el supuesto que el futuro propietario del vehículo desee que la Aseguradora considerase el mantenimiento de la Póliza a la que se contrae este Contrato de Seguro, El Tomador deberá hacer la solicitud por escrito ante la Aseguradora con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la transferencia propiedad del vehículo. La Aseguradora se compromete a manifestar su aceptación o rechazo a la petición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de cambio de propietario. En caso de rechazo, la Aseguradora devolverá la fracción de prima de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 10: TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 8: VALUACIÓN DE DAÑOS

En caso de Pérdida Parcial amparada por la presente Póliza, El Asegurado se obliga a llevar ante la Aseguradora el vehículo siniestrado para la inspección de daños correspondiente, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del siniestro.

En caso que el vehículo no pueda ser movilizado hasta el lugar que la Aseguradora tenga destinado para realizar la inspección de daños, dentro del mismo plazo indicado anteriormente, El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el lugar donde se encuentra el vehículo para realizarse la inspección, siempre y cuando dicho lugar sea el seleccionado por El Asegurado para efectuar la reparación del mismo.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

Mientras el daño no hubiese sido evaluado, El Asegurado no deberá, sin el consentimiento de la Aseguradora, efectuar ningún cambio o modificación al estado del vehículo asegurado que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro y la extensión del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

CLÁUSULA 9: ORDEN DE REPARACIÓN

En caso de Pérdidas Parciales amparadas por la presente Póliza, la Aseguradora debe emitir una Orden de Reparación, a los fines que se realice la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado siniestrado.

En caso que la Orden de Reparación se emitiera a favor del Asegurado, la misma se hará con base al Costo Razonable de la reparación o reconstrucción del Vehículo Asegurado.

De existir una Orden de Reparación, El Asegurado se obliga a reparar los daños en un plazo máximo de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su emisión.

Si El Asegurado no hace reparar los daños dentro del plazo máximo arriba indicado, la Aseguradora no será responsable por cualquier variación en el costo de la reparación que la haga más onerosa, teniendo El Asegurado la responsabilidad de soportar cualquier diferencia en el costo de la referida reparación.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

En el caso que la Orden de Reparación sea emitida a favor de El Asegurado, éste procederá a realizar la reparación del vehículo con el proveedor de servicio automotor de su preferencia, pagando directamente la reparación y solicitando la factura original de la misma. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la reparación, El Asegurado deberá llevar a inspección el Vehículo Asegurado, al lugar que la Aseguradora tenga destinado para tal fin, a efectos de que el personal debidamente autorizado por parte de la Aseguradora verifique la misma. Asimismo, dentro de este mismo plazo deberá remitir a la Aseguradora la correspondiente factura original, a efectos que ésta proceda al pago de la indemnización que pudiera corresponder, el cual se realizara dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de recepción de la factura.

CLÁUSULA 10: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro El Asegurado deberá:

a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores;

COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

- b) Dar aviso a la Aseguradora a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles de haberlo conocido;
- c) Suministrar a la Aseguradora, dentro de los diez (10) días siguientes, un informe escrito relativo a todas las circunstancias del siniestro;
- d) Permitir a la Aseguradora la evaluación de los daños del Vehículo Asegurado según lo estipulado en la CLÁUSULA 8: VALUACION DE DAÑOS de estas Condiciones Particulares, si fuere el caso;
- e) Presentar de inmediato la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, en caso de robo o hurto del vehículo, o en el caso de robo o hurto de accesorios, si se tuviera contratada la cobertura para éstos.
- f) Proporcionar a la Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los documentos pertinentes que razonablemente pueda exigirle. Los documentos serán los que se encuentran indicados en la planilla de solicitud de recaudos.
- g) En caso de siniestro por robo o hurto del Vehículo Asegurado, El Asegurado deberá participar a la Aseguradora cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del mismo, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que haya tenido conocimiento.

CLÁUSULA 11: DEDUCIBLE

Cuando las partes hayan optado por contratar con un deducible, éste se deducirá del monto de la indemnización respectiva sólo en caso de Pérdida Parcial cubierta por esta Póliza.

CLÁUSULA 12: FORMAS DE INDEMNIZACIÓN

a) Aplicable en caso de siniestro catalogado como Pérdida Total:

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, se produce la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, según se define en esta Póliza, la Aseguradora indemnizará a El Asegurado, la Suma Asegurada vigente al momento del siniestro para el Vehículo Asegurado, indicada en el Cuadro de la Póliza o en algún Anexo a la misma.

Al recibir El Asegurado la indemnización que le corresponda por la Pérdida Total del vehículo, se obliga a transferir a la Aseguradora la propiedad del Vehículo Asegurado.

Las indemnizaciones por Pérdida Total que puedan corresponder se pagarán a El Asegurado y/o a la persona que demuestre tener derecho preferente sobre el Vehículo Asegurado, en proporción a sus respectivos intereses.

b) Aplicable en caso de siniestro catalogada como Pérdida Parcial:

Si en esta Póliza se indica que el Tipo de Cobertura contratada está bajo la modalidad de Cobertura Amplia, al ocurrir una pérdida o daño cubierto al Vehículo Asegurado, admitido como una Pérdida Parcial amparada, según se define en esta Póliza, la Aseguradora indemnizará a El Asegurado el monto correspondiente a la reparación de los daños, conforme a la evaluación que se haya realizado sobre los mismos, conforme a lo establecido

COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

en la CLÁUSULA 8: VALUACION DE DAÑOS de estas Condiciones Particulares, previa aplicación del Deducible estipulado, si fuere el caso. Sí el costo de la reparación de los daños fuere igual o inferior al Deducible estipulado en el Cuadro Recibo de Póliza, la reparación quedará totalmente a cargo de El Asegurado.

Las Pérdidas Parciales cubiertas por la presente Póliza serán válidamente indemnizadas mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado dañado. La Aseguradora habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecerle al Vehículo Asegurado las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro, siempre que exista el consentimiento de El Asegurado o El Beneficiario.

La reparación de las Pérdidas Parciales cubiertas por la presente Póliza se podrá hacer mediante el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 9: ORDEN DE REPARACIÓN de estas Condiciones Particulares, cumpliendo así válidamente la Aseguradora con su obligación de indemnizar las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza.

c) Aplicable en caso de siniestro a la Cobertura de Accesorios:

Las pérdidas amparadas mediante la Cobertura de Accesorios (opcional) se indemnizarán mediante pago único de la Suma Asegurada correspondiente al accesorio robado o hurtado o dañado en la tentativa de cometer tales actos.

En este caso, no se aplicará depreciación o deducible alguno.

Si en el curso de una reclamación por un siniestro cubierto por la presente Póliza, El Asegurado llegare a fallecer, el pago que pueda corresponder se hará a favor de los Herederos Legales de El Asegurado, que hayan demostrado su cualidad como tales a la Aseguradora.

CLÁUSULA 13: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Cuando al momento de producirse un siniestro cubierto por esta Póliza, El Asegurado o el conductor del vehículo autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la legislación que regula el Tránsito Terrestre, debidamente declarada por las autoridades competentes, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización. La presente sanción será aplicable tanto a los siniestros declarados Pérdida Parcial, como aquellos declarados Pérdida Total.

CLÁUSULA 14: RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ROBADO O HURTADO

En caso de Robo o Hurto del Vehículo Asegurado, si el mismo fuere recuperado dentro del lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que El Asegurado haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la Aseguradora para liquidar el siniestro, El Asegurado se obliga a recibirlo y la Aseguradora a reparar o reponer las piezas y

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

accesorios asegurados considerados para la determinación de la Suma Asegurada, que hayan resultado perdidas o dañadas, menos el deducible, si hubiere lugar a éste. Dentro del plazo indicado se incluye el requerido por el artículo 1.865 del Código Civil. Si el Vehículo Asegurado es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido en esta Cláusula, El Asegurado podrá decidir entre recibir el Vehículo Asegurado o la indemnización a que hubiere lugar. Si decidiere recibir la indemnización, El Asegurado deberá transferir a la Aseguradora la propiedad del Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 15: REMOLQUE DEL VEHÍCULO

Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, El Asegurado requiera que su vehículo sea remolcado, podrá efectuarse el traslado al taller de reparaciones o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro, asumiendo la Aseguradora el cincuenta por ciento (50%) del costo razonable de este servicio.

CLÁUSULA 16: RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Las indemnizaciones que se paguen por concepto de Pérdidas Parciales amparadas por la presente Póliza no disminuirá la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Póliza.

No aplicará la restitución automática de la Suma Asegurada para el caso que la Aseguradora haya pagado indemnización alguna por la Cobertura de Accesorios (opcional). En este supuesto, si el accesorio hubiese sido robado, hurtado o hubiese sufrido algún daño a consecuencia de la tentativa de robo o hurto del mismo, y posteriormente El Asegurado repusiera el accesorio perdido o dañado, deberá notificar a la Aseguradora para la inclusión del nuevo accesorio, llevar el vehículo a la inspección correspondiente y pagar la prima adicional a que hubiere lugar conforme a lo establecido en la CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMAS de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 17: ADMINISTRACIÓN EN SEGUROS DE FLOTAS:

Cuando la contratación de la presente Póliza se haga mediante la modalidad de Flota regirán los siguientes procedimientos particulares:

- a) La Aseguradora expedirá una Póliza Básica a nombre de El Tomador, emitiendo Certificados de Seguro Individuales por cada uno de los Vehículos Asegurados que se amparen.
- b) Cualquier devolución de prima, se hará a favor de El Tomador. No obstante, la Aseguradora podrá realizar la devolución de prima a que hubiere lugar a El Asegurado, en el caso que El Tomador de manera expresa y por escrito girara la instrucción correspondiente a la Aseguradora.
- c) Se conviene en cobrar y devolver a prorrata, las primas por los ingresos y egresos de Vehículos Asegurados a la Póliza, aumentos o disminuciones en los montos de las

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

coberturas, inclusión o desincorporación de coberturas, cláusulas y anexos, que ocurran con posteridad a la emisión o renovación de la Póliza.

d) Se consolidarán los montos de primas a cobrar por cualquier causa, con los montos de prima a devolver de acuerdo al aparte c) de esta Cláusula y se expedirá, con los soportes correspondientes, un Recibo para el cobro de la prima o un cheque a favor de El Tomador, según el caso.

Queda entendido y convenido que el período de gracia estipulado en la CLÁUSULA 9: PERÍODO DE GRACIA de las Condiciones Generales de la Póliza no es aplicable para el pago de la prima que pudiere corresponder en caso de ingresos y egresos de Vehículos Asegurados a la Póliza, aumentos o disminuciones en los montos de las coberturas, inclusión o desincorporación de coberturas, cláusulas y anexos, que ocurran con posteridad a la renovación de la Póliza.

CLÁUSULA 18: BENEFICIARIO PREFERENCIAL:

En cuanto se refiere a los intereses la persona natural o jurídica que aparezca designada como Beneficiario Preferencial en el Cuadro Recibo de Póliza, el Contrato de Seguro no será anulado, resuelto, perjudicado, ni invalidado por cualquier acto u omisión de El Asegurado, ni por la falta de cumplimiento de cualesquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control, sin previa notificación por escrito por parte de la Aseguradora al Beneficiario Preferencial con treinta (30) días consecutivos de anticipación.

Tampoco será anulado ni modificado materialmente, en cuanto a los intereses del Beneficiario Preferencial, sin antes haberle dado aviso previo por escrito de tal anulación o modificación dentro del mismo lapso estipulado anteriormente.

Si El Tomador dejare de pagar cualquier prima en virtud de la póliza a la cual se adhiere este anexo el Beneficiario Preferencial, siempre que no hubiere oposición por parte de El Asegurado, podrá pagarla al serle exigida.

COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

CLÁUSULA 19: INSPECCIÓN Y AJUSTE DE PÉRDIDA

La ASEGURADORA se reserva el derecho a inspeccionar el vehículo asegurado, en caso de: emisión de Póliza, aumento de suma asegurada, renovación de la Póliza o cambio en la estructura del vehículo asegurado que altere la naturaleza del riesgo, y en caso de siniestro para realizar el ajuste de la pérdida correspondiente, a fin de calcular la indemnización respectiva.

Los gastos ocasionados por inspección y ajuste de pérdida, correrán por cuenta de la ASEGURADORA

CLÁUSULA 20: OBLIGACIONES DEL TOMADOR, AEGURADO, BENEFICIARIO Y DE LA ASEGURADORA

1. El TOMADOR y el ASEGURADO deberán llenar la solicitud de seguro y declarar, con absoluta sinceridad, todas las circunstancias necesarias para identificar el vehículo asegurado y para poder apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El ASEGURADO deberá prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El TOMADOR deberá pagar la prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido en la Póliza.
4. El ASEGURADO deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
5. El ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá tomar las medidas necesarias para salvar el vehículo asegurado o para conservar sus restos.
6. El ASEGURADO o el BENEFICIARIO le hará saber a la ASEGURADORA, en el plazo establecido para la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
7. El ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá declarar, al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá probar la ocurrencia del siniestro.

COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

9. El ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar a la Aseguradora el ejercicio de su derecho de subrogación.
10. En caso de robo, hurto o asalto o atraco, si el vehículo asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo establecido para el pago de la indemnización, el ASEGURADO deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro necesarias para cumplir con su finalidad y la Aseguradora deberá proceder a la reparación si ello corresponde, a menos que en ella se hubiera reconocido expresamente la facultad de abandono a favor de la Aseguradora.
11. En caso de robo, hurto, asalto o atraco si el vehículo asegurado es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para el pago de la indemnización, el ASEGURADO deberá comunicarle, por escrito, a la Aseguradora su decisión, de acuerdo con lo establecido en CLÁUSULA 18 "PAGO DE INDEMNIZACIONES" de las Condiciones Generales de esta Póliza.
12. El ASEGURADO, en caso de venta del vehículo asegurado debe informar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo a lo previsto en la **CLÁUSULA 7 "CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO"** de estas Condiciones Particulares.
13. El ASEGURADO debe notificar por escrito a la Aseguradora, el cambio de dirección de habitación, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha del cambio.
14. El TOMADOR, el ASEGURADO, y el BENEFICIARIO deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran la Póliza.

Son obligaciones de la Aseguradora:

1. Informar al TOMADOR o al ASEGURADO, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que ésta le formule.
2. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en esta Póliza o rechazar la cobertura del siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
3. Proceder a la evaluación inmediata del daño, luego de recibida la notificación y los recaudos necesarios para la tramitación del siniestro.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.
R.I.F. No. J-29379578-8

4. En caso de robo, hurto o asalto o atraco, si el vehículo asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo establecido para el pago de la indemnización, la Aseguradora deberá proceder a la reparación si ello corresponde.
5. En caso de robo, hurto o asalto o atraco, si el vehículo asegurado es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para el pago de la indemnización, la Aseguradora deberá comunicarle, por escrito, al ASEGURADO sobre la recuperación del Vehículo asegurado y éste tomará su decisión, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 18 "PAGO DE INDEMNIZACIONES" de las Condiciones Generales de esta Póliza.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran la Póliza.

Por: LA ASEGURADORA

EL TOMADOR